



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-129167-1

“S., A. H. c/ OSDE
–Organización de Servicios Directos
Empresarios- s/ Despido”
L. 129.167

Suprema Corte de Justicia:

I. En lo que interesa destacar, el Tribunal de Trabajo n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro hizo parcialmente lugar a la demanda promovida por el señor A. H. S. contra OSDE –Organización de Servicios Directos Empresarios- en reclamo de las indemnizaciones derivadas del despido directo del que fue objeto con invocación de causa, así como de otros rubros de naturaleza salarial (v. veredicto y sentencia de fecha 22-XII-2021, obrantes a fs. 235/246).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó el abogado apoderado de la demandada mediante los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en la presentación electrónica de fecha 8-II-2022, cuyas concesiones se dispusieron en la instancia de origen el día 25-X-2022.

III. Recibidas las actuaciones por la Procuración General y en virtud de la delegación provisoria del ejercicio de la firma del Sub Procurador (Resolución PG N°1287/22), con motivo de la vista conferida por esa Corte el día 20 de abril del corriente año sólo con relación al remedio procesal mencionado en primer término, procederé a responderla de conformidad a lo prescripto por el art. 297 del ordenamiento civil adjetivo.

Con denuncia de los vicios de absurdo y arbitrariedad de la sentencia sostiene, en síntesis, el quejoso que en transgresión de la manda contenida en el art. 168 de la Carta local, el *a quo* ha omitido “*resolver en forma correcta*” cuestiones esenciales de la *litis*, tales como: la prueba ofrecida por su parte, la causal del despido dispuesto y la naturaleza jurídica y forma de otorgamiento de los beneficios otorgados por su mandante en virtud de las cuales solicita se “*revoque, nulifique y deje sin efecto*” la resolución en crisis.

IV. Opino que el remedio procesal incoado no puede prosperar.

Más allá de advertirse del escrito revisor una defectuosa técnica formal en la formulación de las vías de impugnación intentadas atento la promiscuidad que implica la

confusa y entrelazada articulación de los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley fundados a la luz de idéntico contenido argumental (conf. S.C.B.A., causas L. 82.301, sent. del 20-VIII-2008; L. 98.238, sent. del 11-XI-2009; L. 97.988, sent. del 07-IV-2010), incumpliendo de tal manera la exigencia legal de deducirlos en términos claros y concretos (conf. S.C.B.A. causa L. 83.131, sent. del 12-V-2004), entiendo que los agravios pasibles de rescatar como propios del carril invalidante impetrado resultan igualmente inhábiles para sostener su procedencia.

En efecto, tengo para mí que bajo la denuncia de omisión de cuestión esencial lo que, en rigor, controvierte el quejoso es la inteligencia jurídica del fallo mediante la imputación de típicos errores de juzgamiento vinculados con la valoración de los hechos y pruebas de la causa y con la supuesta desacertada fundamentación legal del pronunciamiento (v. escrito electrónico del 8-II-2022), impugnaciones todas que, como es sabido, resultan ajenas al recurso extraordinario de nulidad bajo análisis y propias, en cambio, del de inaplicabilidad de ley (conf. S.C.B.A., causas L. 116.000, sent. del 5-III-2014; L. 116.963, sent. del 15-VII-2015; L. 117.832, sent. del 2-XI-2016; L. 119.636, sent. del 28-II-2018; L. 119.720, sent. del 3-V-2018 y L. 120.300, sent. del 13-X-2020, entre otras), como también lo son las denuncias de absurdo, arbitrariedad y afectación del derecho de defensa en juicio (conf. S.C.B.A., causas L.116.430, resol. del 30-V-2012; L.117.913, resol. del 18-VI-2014; L. 116.898, sent. del 2-VII-2014 y L. 117.127, sent. del 16-VII-2014, entre otras) contenidos en el escrito de protesta.

V. Las breves consideraciones hasta aquí efectuadas me llevan a concluir en la improcedencia del recurso extraordinario de nulidad sujeto a examen y así debería declararlo esa Suprema Corte, al momento de resolver .

La Plata, 8 de mayo de 2023.-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-129167-1

Digitally signed by
Abg. D GREGORIO, MARIA
LAURA ELVIRA
Fiscal titular interina ante el
Tribunal de Casación Penal de
la Pcia. de Bs. As.
FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL - FISCALIA

08/05/2023 13:38:10

